



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Vanessa Bran Acevedo , CC. 1.035.443.615 Daniel Campillo Valencia , CC. 1.216.724.356
Radicado	05001 31 10 014 2023 00235 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado Judicial, los señores **Vanessa Bran Acevedo** y **Daniel Campillo Valencia**, han presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener Divorcio de Mutuo Acuerdo; solicitud que debe ser inadmitida, y se les concede a las partes un término de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente proveído, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

El poder otorgado por los señores **Vanessa Bran Acevedo** y **Daniel Campillo Valencia**, al estudiante en derecho **José David López Verbel**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.566.554 adscrito al consultorio jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Universidad de Antioquia - Medellín; no cumple con los requisitos definidos por la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso. El poder; deberá enviarse desde los correos electrónicos registrados en la demanda de lo contrario deberá ser autenticado ante Notaria o apostillado si viene del extranjero.

Deberá aportarse en debida forma el poder otorgado por los señores **Vanessa Bran Acevedo** y **Daniel Campillo Valencia**, al estudiante en derecho **José David López Verbel**

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza